

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2020-00548**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 20 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

MARCELA TABARES ARIAS

Secretaria ad-hoc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 848

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JOSE HOOVER PEREZ VILLADA** en contra de la **CHEC S.A. E.S.P.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para

que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

- 1.- Deberá adecuar el poder toda vez que se confirió para adelantar un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.
- 2.- Los hechos 4º y 8º contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.
- 3.- Los hechos 10º y 13º contienen apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.
- 4.- Los hechos 11º y 15º se encuentran repetidos, por lo que deberá eliminar uno de los dos.
- 5.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería al doctor ALEJANDRO URIBE GALLEGO hasta tanto no se adecue el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ

JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 119 de Diciembre 15 de 2020.

MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA AD HOC